

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dilar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Dilar, provincia de Granada.

Resulta de antecedentes que en sesión extraordinaria celebrada en 12 de Octubre último los individuos suspensos acordaron destituir del cargo de primer Teniente de Alcalde al que lo desempeñaba, porque con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1872 no reunía condiciones para servirlo, una vez que no era ni había sido contribuyente, que no figuraba en las listas electorales, y que sus elecciones de Concejal y de Teniente de Alcalde provenían de errores involuntarios.

El interesado se alzó contra este acuerdo, y la Comisión provincial, fundándose en que la Real orden invocada por el Ayuntamiento no

es aplicable al caso, porque se refiere á las incapacidades se que adquieren después de tomar posesión del cargo, en que aun cuando tuviese aplicación no procedería hacer lo que la misma dispone, porque la persona de que se trata figura en el censo electoral con el número 144, y en que la corporación municipal se había extralimitado, no sólo al acordar la destitución, sino al ejecutar en el acto su acuerdo sin que estuviese ratificado, conforme dispone el art. 102 de la ley orgánica, todo lo cual constituía una serie de ilegalidades de carácter político, á las que se había dado publicidad, opinó que se debía restablecer inmediatamente en su cargo al Teniente de Alcalde é imponer á los que tomaron el acuerdo el correctivo de que habla el art. 189 de la ley municipal.

El Gobernador resolvió de conformidad con este parecer, y suspendió en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y á los cuatro Concejales que concurren á la sesión extraordinaria de 12 de Octubre.

El Alcalde suspenso, en su nombre y en el de los demás interesados, pide á V. E. que se sirva mantener su acuerdo relativo al primer Teniente de Alcalde, porque éste no puede ser elector y menos elegible, una vez que no es contribuyente, y porque no es exacto que figure en las listas electorales con el número que indica la Comisión provincial (como no sea en las de Diputados provinciales, porque tiene 25 años y sabe leer y escribir), pues no se formaron listas para las últimas elecciones.

Lo primero que llama la atención en este expediente es el desconocimiento que de sus atribuciones tiene la Comisión provincial, pues tratándose de un caso de incapacidad, en vez de resolver

por sí, como debió hacerlo en virtud de las facultades que le concede el art. 99, párrafo segundo, de la ley provincial, se limitó á proponer lo que estimó procedente.

Las incapacidades que pueden acordar los Ayuntamientos después de constituidos son únicamente aquellas que contraen los Regidores durante el desempeño de este cargo, ó que, aun siendo anteriores á la toma de posesión, no fuesen denunciadas ó conocidas en tiempo oportuno para ser resueltas en la época que señala el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; pero como la incapacidad que se atribuye al primer Teniente de Alcalde no se halla en ninguno de estos casos, y sobre todo ha pasado la oportunidad de discutir si se formaron ó no listas para las últimas elecciones, y si figuraba ó no en ellas el interesado, porque esto sólo se puede hacer en la forma y en los plazos que señalan los artículos 22 y siguientes de la ley electoral, es evidente que no estuvo en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento.

Pero á juicio de la Sección, de la errónea interpretación dada por la Municipalidad á los preceptos legales de haber ejecutado un acuerdo que, como adoptado en sesión extraordinaria, necesitaba ser ratificado en la inmediata, y de haber usado indebida é impropiamente la palabra *destitución*, pena que con arreglo al art. 191 de la ley municipal no puede ser acordada más que por los Tribunales, no se desprenden las consecuencias deducidas por la Comisión provincial y por el Gobernador, ni parece que tales hechos, siquiera sean reparables, merezcan el correctivo más grave que cabe imponer en el orden gubernativo.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso y alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 33.

#### DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Día 30.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 20 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 240.

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Día 31.—A D. Juan Vilella, vecino de Reus, 200 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 2.400.

Reus 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial. . . . .	833'33	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	2.522'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	750'00	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	538'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	20'83	6.070'64
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	358'33	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	319'16	
	Material de estas Comisiones. . . . .	237'50	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	470'83	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	709'16	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1.000'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	500'00	23.953'31
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	»	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	21.744'15	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
	Personal de la Direccion facultativa. . . . .	1.487'50	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	750'00	
1.º	Material para estas obras. . . . .	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	3.572'50	
	Material para estas mismas obras. . . . .	7.914'90	13.891'56
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º	Gastos de. . . . .	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	166'66	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	225'28	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	»	225'28
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1.315'46	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.892'45	

Sumas al frente. . . . . 4.207'91 44.140'79

Artículos.	TOTAL		TOTAL por Secciones. Pesetas.
	Artículos. Pesetas.	por Capítulos. Pesetas.	
Sumas anteriores. . . . .			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	1.028'00	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	569'17	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166'66	6.138'40
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	»	
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	83'33	
7.º	Museo provincial. . . . .	83'33	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	227'08	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales. . . . .	»	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4.677'90	18.768'37
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	13.863'39	69.689'22
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .	»	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»	
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de Cárceles. . . . .	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	»	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	600'00	600'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	7.000'00	11.868'40
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00	2.500'00
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2.368'40	2.368'40
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de de 188 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	
TOTAL GENERAL. . . . .			81.537'62

En Tarragona á 2 de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.  
Sesion del 31 Diciembre 1885.—Previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, J. Simó.—El Secretario, Larráz.